

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

RAD. 0800131100020230009300	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA y OTROS
CAUSANTE:	DAVID JOSÉ ROYERO PEÑA
ASUNTO:	SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN

I- FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Radica en proferir sentencia dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante DAVID JOSÉ ROYERO PEÑA.

II.- CAUSA FACTICA

Obrando a través de mandatario judicial, JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA, en calidad de hija del causante, y amparados en lo preceptuado en el artículo 1312 del Código Civil, solicitaron que se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante: DAVID JOSÉ ROYERO PEÑA.

Los hechos que sustentan las pretensiones admiten la siguiente síntesis:

1.- Se manifiesta en la demanda que el causante: DAVID JOSÉ ROYERO PEÑA, quien en vida se identificaba con la Cédula de Ciudadanía No 8.730.187 de Barranquilla, falleció en esta ciudad el día 30 de abril de 2021, según el registro civil de defunción que se anexó.

2.- Se afirma que el señor DAVID JOSÉ ROYERO PEÑA, antes de contraer matrimonio sostuvo una relación sentimental con la señora MABEL ESTRADA NAVARRO, producto de esa relación, el día 11 de Julio de 1987 nació la demandante-aperturante de la sucesión, señora JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA, situación que se acredita con el registro civil de nacimiento de la misma.

3.- Se indicó que el causante, señor DAVID JOSÉ ROYERO PEÑA, el día 15 de febrero de 1992, contrajo matrimonio por el rito católico con la Señora ZULY TERESITA MORALES, de cuya unión hay 2 hijas mayores de edad llamadas ZULY JULIETH ROYERO MORALES y MARÍA JOSÉ ROYERO MORALES, además de la aperturante de la sucesión.

4.- Que el causante DAVID JOSÉ ROYERO PEÑA, no otorgó testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

5.- se afirma que el causante DAVID JOSÉ ROYERO PEÑA, en vida fue declarado en interdicción definitiva por causa de incapacidad mental orgánica, mediante sentencia 0084 del 13 de Diciembre de 2007, proferida por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Barranquilla, razón por la cual tenía nombrada como curadora a la señora MARIBEL DEL CARMEN ROYERO PEÑA, identificada con la

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
cédula de ciudadanía No. 22.978.006 expedida en Majagual (Sucre), tal y como consta en el acta de posesión calendada del 15 de marzo de 2019, la cual fue suscrita por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Barranquilla.

5.- Se dice que estando en vida el señor DAVID JOSÉ ROYERO PEÑA, por conducto de su curadora y en virtud del derecho de postulación preceptuado por el artículo 73 del Código General del Proceso, por conducto de un abogado impetró una demanda declarativa verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por vía contenciosa, contra la señora ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ, cuya demanda fue repartida al Juzgado Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla y se estaba tramitando bajo el radicado 08001311000920200001400, en dicho proceso se profirió el auto admisorio de la demanda y se surtió la etapa de notificaciones personales, pero debido a la muerte de la parte actora el mismo culminó, sin surtirse las demás solemnidades procesales, por consiguiente no logró decretarse el divorcio, ni mucho menos realizar la liquidación de la sociedad conyugal, por tal razón se indica que los bienes a partir son de carácter social..

III. TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- La sucesión fue aperturada mediante proveído de fecha 2 de diciembre de 2021, por medio del cual se declaró abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada del causante: DAVID JOSÉ ROYERO PEÑA, providencia en la que se tuvo como aperturante y heredera a la señora JOHANNA DEL CARMEN ROYERO ESTRADA, por demostrar su condición de hija del causante. También se ordenó notificar a las señoras JULIETH ROYERO MORALES y MARÍA JOSÉ ROYERO MORALES, de quienes se dijo son hijas del causante. En igual sentido, se ordenó notificar a la señora ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ, quien ostenta la calidad de cónyuge supérstite del causante.

2.- Cumpliendo con las exigencias legales en procesos de esta naturaleza, se realizaron debidamente las publicaciones del Emplazamiento de las demás personas que se creyeran con derechos a intervenir en la presente sucesión, efectuándose la correspondiente publicación en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

3.- Posteriormente, mediante auto de fecha 30 de marzo de 2023 se le reconoció a la señora a ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ, la calidad de cónyuge supérstite del causante, de conformidad al registro civil de matrimonio que se aportó, e igualmente, se reconoció a las señoras ZULY JULIETH ROYERO MORALES y MARIA JOSE ROYERO MORALES la calidad de herederas del causante, por estar acreditado ser hijas del mismo.

4.- En fecha 12 de abril de 2023 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual quedaron aprobados los mismos, y se le concedió el término de cinco (5) días a los apoderados para que presentaran la autorización de todos los herederos o asignatarios, a fin de que se les nombrara a ambos abogados como partidores, y si cumplido el término anterior, no lo hacían, el juzgado nombraría un partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

5.- Como quiera que fenecido el termino de los 5 días para que los abogados aportaron la autorización, ellos no lo hicieron, el Juzgado, por medio de proveído

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

de fecha 20 de abril de 2023 nombró partidador de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de procediera a elaborar el respectivo trabajo partitorio.

6.- El día 5 de mayo de 2023 se allegó, por parte del partidador designado, el trabajo de partición, al cual se le dio traslado a las partes, mediante auto de la misma fecha.

7.- El día 12 de mayo de 2023, y antes de fenecer el término de traslado del trabajo de partición el apoderado judicial de las señoras ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ, ZULY JULIETH ROYERO MORALES y MARIA JOSE ROYERO MORALES renunció al poder a él otorgado.

8.- El día 15 de mayo de 2023, y estando dentro del término de traslado del trabajo de partición, el nuevo apoderado de las señoras ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ, ZULY JULIETH ROYERO MORALES y MARIA JOSE ROYERO MORALES, presentó memorial con el objetaba el trabajo de partición.

9.- Mediante auto del 19 de mayo de 2023, este Despacho resolvió las objeciones propuestas y tramitó como inventarios y avalúos adicionales los pasivos presentados por el nuevo apoderado, por lo que también se ordenó al partidador designado rehacer el trabajo de partición.

10.- Respecto a los inventarios y avalúos adicionales de pasivos, se propusieron objeciones, las cuales fueron resueltas en audiencia del 5 de julio de 2023, declarando probadas las objeciones presentadas por el apoderado judicial de la heredera aperturante de la sucesión. Dicha decisión fue objeto de recurso de apelación por parte del apoderado judicial de las señoras ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ, ZULY JULIETH ROYERO MORALES y MARIA JOSE ROYERO MORALES y se ordenó remitir la actuación al Tribunal Superior para que se decidiera la alzada.

11.- Mediante proveído de fecha 27 de octubre de 2023, la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, decidió declarar la inadmisibilidad del recurso de apelación en contra del numeral 4.4 del auto de julio 05 de 2023 proferido por este juzgado, Confirmó los numerales 1° y 2° del mencionado auto de julio 05 de 2023 y no efectuó pronunciamiento sobre los numerales 3°, 4.1, 4.2, 4.3 del mismo auto del 5 de julio de 2023.

12.- Fue así como este Despacho, por medio de la providencia fechada 30 de octubre de 2023 ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se estableció que se diera cumplimiento inmediato a lo indicado en el numeral 5° del auto proferido en audiencia del 5 de julio de 2023, advirtiendo al partidador designado que debería rehacer el trabajo partitorio, teniendo también en cuenta lo decidido en dicha audiencia.

13.- En fecha 10 de noviembre de 2023, se allegó por parte del partidador designado, el trabajo de partición, y por medio de auto del 14 de noviembre de 2023 se ordenó dar traslado del mismo a todas las partes.

14.- En atención a que, fenecido el término de traslado del trabajo de partición, sin que el mismo haya sido objetado, y al encontrarse ajustado a derecho, se le impartirá aprobación, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que registre la partición y la presente sentencia aprobatoria de la misma, al igual que a la Gobernación del Departamento del Atlántico, a fin de que se liquiden los impuestos en caso de haya lugar a ello.

Se dispone oficiar a la Secretaría de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, a fin de registren la partición y la sentencia aprobatoria de la misma.

Igualmente, se declarará liquidada la sociedad conyugal de los señores ANA DEL SOCORRO GARCIA DE CERVERA y JOAQUIN PABLO CERVERA APARICIO y se ordena oficiar al funcionario del estado civil respectivo para que realice las anotaciones correspondientes, tanto el registro civil de matrimonio, como el de nacimiento de la señora ANA DEL SOCORRO GARCIA DE CERVERA.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

IV. RESUELVE

1. Declárese liquidada la sociedad conyugal conformada por el solo hecho del matrimonio entre los señores ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ y DAVID JOSE ROYERO PEÑA, y se ordena oficiar al funcionario del estado civil respectivo para que realice las anotaciones correspondientes, tanto el registro civil de matrimonio, como el de nacimiento de la señora ZULY TERESITA MORALES MUÑOZ.
2. Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor, en fecha 10 de noviembre de 2023, de los bienes del causante DAVID JOSE ROYERO PEÑA, quien falleció el día 30 de abril de 2021.
3. Oficiése a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición y la presente decisión en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040- 338445, que identifica el bien inmueble ubicado en la Carrera 23 No. 65B – 95, Barrio San Felipe del Distrito de Barranquilla.
4. Oficiése a la Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición y la presente decisión respecto del vehículo de placas en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040- 338445, que identifica el bien inmueble ubicado en la Carrera 23 No. 65B – 95, Barrio San Felipe del Distrito de Barranquilla.
5. Oficiése a la Gobernación del Atlántico, en caso de que sea necesario, a fin de que se liquiden los impuestos sobre el inmueble objeto de esta sucesión.
6. Fíjese como honorarios al Partidor designado, por su labor realizada la suma equivalente al 1,3% del total de los activos, es decir la suma de \$6´734.681, que deben ser pagados así: el 50% de dicho valor a costa de

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
la cónyuge supérstite, y el restante 50% a costa de las tres herederas a prorrata.

7. Expídase copia de esta sentencia, la cual no requiere ser autenticada, puesto que contiene firma electrónica en original del Juez, y copia autentica del trabajo de partición a costa de los interesados para los fines señalados en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 195
Fecha: 24 de noviembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
23 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df78eda95feaa97957c03a40f091db69bc9b84aa93f6ec39aabbf4962e5e6867**

Documento generado en 23/11/2023 12:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>